

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 873 a 875.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando para el cargo de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Aguilas a D. Benito Francés Echánove.—Página 875.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 875.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 877.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando con carácter definitivo a don José Moya Pérez Director de la Escuela graduada de niños de Cadalso de los Vidrios (Madrid).—Página 878

Idem id. id. a D. Victor García Hernández Director de la Escuela graduada de niños de Astillero (Santander).—Página 878.

Idem id. id. a D. Pedro Fernández Martínez Director de la Escuela graduada de niños de Villavieja de Yeltes (Salamanca).—Página 878.

Idem id. id. a doña Francisca López

Sánchez Directora de la Escuela graduada de niñas de Calanda (Teruel).—Página 878.

Idem id. id. a doña Leandra del Collado Castaño Directora de la Escuela graduada de niñas de Becedas (Avila).—Página 878.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a D. Anselmo Bañón, como representante de D. Jaime Cusó, para instalar un embarcadero para minerales en Punta del Orón, del puerto de Potman (Murcia).—Página 878.

Idem a D. Jacinto Suárez para construir un varadero en la ría de Bilbao. Página 879.

Idem a D. José Alcántara, como Delegado de la Compañía general de Carbones, para ocupar terrenos en el muelle nuevo del puerto de Puebla del Caracñal (La Coruña), para instalar un depósito de carbón.—Página 880.

ANEXO 1.º—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promo-

vida por Felipe de Romañá Gelada, sargento de la cuarta Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 3.502, expedida en 16 de Febrero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. número 293),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 170 del Reglamento dictado para la eje-

cución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 31 de mes próximo pasado, promovida por Plácido Castaño Alfonso, vecino de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, según carta de pago número 69, expedida en 21 de Septiembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Justo Cas-

taño Gallego, soldado que fué del Regimiento Infantería Toledo, número 35, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 22 de Septiembre de 1921 (D. O. número 213),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael Inza Sanz, vecino de Bigüezal, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Francisco Inza Moles, soldado del Regimiento Infantería América número 14, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 109, expedida en 4 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Montes Sarrió, vecino de Ciudad Real, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Montes Tormo, soldado del Regimiento Infantería Guadalajara número 20, por tener concedidos los bene-

ficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 825, expedida en 24 de Noviembre de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Juan Puigbertrán Alemany, vecino de Jorba, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 4.265, expedida en 27 de Septiembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Puigbertrán Solá, soldado que fué del Regimiento de Infantería Vergara número 57; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Eduardo Méndez Curiel, soldado del Regimiento Infantería Burgos, número 36, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000

que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de León se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 810, expedida en 25 de Marzo de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Carabina Ros, vecino de Sort, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, según carta de pago número 50, expedida en 1.º de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Jacinto Carabina Baró, Cabo del Regimiento Infantería América, número 14; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 132),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Julio Pernas Heredia, Cabo del 13.º Regimiento de Artillería ligera, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos

los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño se devuelvan 1.000, correspondientes a las cartas de pagos números 622 y 735, expedidas en 30 de Agosto de 1920 y 27 de Septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Cid Cáceres, vecino de Moraleja de Cuéllar, provincia de Segovia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia, según carta de pago número 358, expedida en 12 de Febrero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Serapio Cid Bayón, recluta de la Caja de Segovia, número 93; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Francisco Llama Allende, soldado del Regimiento Infantería Valencia número 23, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, según car-

ta de pago número 209, expedida en 12 de Enero de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril de 1914 (D. O. número 88),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Ginés Caparrós Cervantes, soldado del Batallón Cazadores de Segorbe, número 12, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 776, expedida en 5 de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor Comandante general de Genta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado con fecha 14 de Enero último concurso para la provisión del cargo de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Aguilas (Murcia), vacante por defunción de D. Francisco del Molino Martín, entre los Secretarios Intérpretes activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, con arre-

glo a lo preceptuado por el artículo 18 del vigente Reglamento del ramo, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, dándose un plazo de diez días para la presentación de solicitudes en este Ministerio:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria han concurrido en solicitud de dicho cargo D. Benito Francés Echánove, Secretario Intérprete de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonanza, y D. Manuel Domínguez Grimaldi, que lo es de la de San Esteban de Právia así como el cesante D. Julián Francés Echánove, en demanda de que se le nombre para la expresada vacante, en caso de que no hubiere otro de su clase en activo que la solicitare:

Vistos los artículos 14, 18 y 23 del Reglamento de Sanidad exterior; y

Considerando el orden de preferencia establecido por los artículos 14 y 18 del mencionado Reglamento, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, y teniendo en cuenta además que D. Julián Francés pospone su derecho al de los de su clase en activo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Inspección general, ha tenido por conveniente disponer el nombramiento de D. Benito Francés Echánove, Oficial de tercera clase de Administración civil, para el cargo de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Aguilas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1922.

GOELLO

Señor Inspector general de Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 1 al 4 de Marzo.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro

postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.357.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.764 de la Dirección y 34.697 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Pago de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Pago de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales al

5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Canje de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.752.

Canje de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta, con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.217.

Canje de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos los días 3 y 4, facturas corrientes hasta el número 1.573 de la serie C y hasta el número 4.660 de las demás series.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, señalados los días 3 y 4, hasta la factura número 22.738.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1900, 1902 y 1906, por los de la emisión de 1920 los días 3 y 4, hasta la factura número 6.663.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.793.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes no incursos en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 25 de Febrero de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
45.028	»	Madrid	D. Romualdo Lara Martínez.....	443,25
55 883	1.176	Salamanca	Daniel Vicente Canillas.....	611,25
64.507	»	Madrid	Francisco Bris Redondo.....	83,50
64.558	»	Idem	Francisco Bris Redondo.....	134,75
64.559	1.800	Castellón	Juan Garcés Sancho.....	98,00
64.560	1.694	Córdoba.....	Miguel Serrano Notario.....	103,00
64.561	1.695	Idem	Miguel Serrano Notario.....	150,75
64.562	1.696	Idem	Polcarpo Núñez Jiménez.....	57,00
64.564	1.698	Idem	Fernando Flores Moreno.....	103,00
64.566	1.420	Huesca	Antonio Ballarín Mir.....	87,00
64.567	1.421	Idem	Saturnino Vilellas Ruiz.....	74,00
64.568	1.422	Idem	José Castán Oncino.....	59,75
64.569	1.423	Idem	Gregorio Puig Poyuelo.....	84,00
64.570	1.424	Idem	Domingo Calderón Cruelles.....	86,25
64.571	1.425	Idem	Agustín Udina Felices.....	51,00
64.572	1.426	Idem	Julián Malón Garcés.....	124,50
64.573	2.273	Murcia	Juan García Angel.....	11,00
64.574	2.274	Idem	Juan González Sánchez.....	77,25
64.575	»	Madrid	Eugenio Pardo Albasanz.....	126,75
64.576	»	Idem	Eugenio Pardo Albasanz.....	206,00
64.577	»	Idem	Nicolás Vivas Ferrero.....	103,00
64.578	504	Valladolid	Diego Rodríguez Cuadrado.....	35,00
64.579	1.4.4	Gerona	Juan Noguera Carandell.....	97,00
64.580	1.116	Burgos.....	Valentín Rodríguez Rodrigo.....	130,00
64.581	1.117	Idem	Rufino Garrido Bayón.....	126,00
64.582	1.118	Idem	Vicente Moreno Vallejo.....	118,00
64.583	1.119	Idem	Mateo Jiménez Vicario.....	78,00
64.584	1.120	Idem	Ulpiano Pérez Santamaría.....	120,00
64.585	1.121	Idem	Constantino Villamor Pinedo.....	100,00
64.586	1.122	Idem	Ildefonso León Cañado.....	43,00
64.587	1.182	Ceruela	Benito Espada Barral.....	44,00
64.588	1.183	Idem	Francisco Anca Hermida.....	466,25
64.589	1.184	Idem	José Otero Otero.....	542,25
64.590	1.185	Idem	Amador Martínez Rodríguez.....	142,25
64.592	1.187	Idem	Evaristo Pelleiro Noya.....	192,25
64.593	1.188	Idem	Domingo Arto Silva.....	386,50
64.594	914	Jaén.....	José Muñoz Losas.....	45,75
64.595	915	Idem	Lorenzo Montilla Borrego.....	84,75
64.596	519	Oviedo	Mariano Rodríguez García.....	421,75
64.597	509	Valladolid.....	Eleuterio Navas Puertas.....	83,00
64.598	»	Madrid	Florencio Donoso Collado.....	42,00
64.601	2.277	Murcia	Juan Cánovas Zamora.....	91,00
64.602	484	Valladolid	Petronilo Albillo Nieto.....	69,00
64.603	1.010	Cuenca	Francisco Leal Cerezo.....	18,00
64.604	1.011	Idem	Santiago Noé Valenciano.....	74,00
64.606	1.239	Baleares.....	Miguel Más Oliver.....	84,75
64.607	1.240	Idem	Juan Más Vicent.....	318,00
64.610	8.221	Ciudad Real	Adriano Ayones Díaz.....	11,00
64.611	1.801	Castellón	Juan Badenas Badenas.....	32,00
64.613	1.959	Granada	Juan Jiménez García.....	82,00
64.614	1.960	Idem	Francisco Rodríguez Antequera.....	82,00
64.615	1.961	Idem	José Carrasco Rubio.....	13,12
64.616	1.962	Idem	Francisco Alcalde Góngora.....	61,00
64.617	1.963	Idem	Francisco Carmona Fenoy.....	60,00
64.618	1.964	Idem	Andrés Alcalde Paris.....	100,00
64.620	2.087	Málaga	Pedro Maza Maldonado.....	56,00
64.621	2.088	Idem	Antonio Garrido Vargas.....	58,00
64.622	2.089	Idem	Pedro Alaba Aguilar.....	546,50
64.623	2.090	Idem	Antonio Pérez Muñoz.....	265,75
64.624	2.091	Idem	Antonio Rodríguez Torres.....	56,00
64.625	2.092	Idem	Antonio Núñez García.....	74,00
64.626	2.093	Idem	Miguel Campos Martínez.....	38,00
64.627	2.094	Idem	Francisco Bellido Granado.....	60,00
64.628	2.095	Idem	Ildefonso Basilio Martín.....	119,00
64.629	2.096	Idem	Francisco Moyano Olivares.....	235,75

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMERES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
64.630	2.097	Málaga.....	D. Antonio Medrano Romero.....	52,00
64.631	2.098	Idem.....	Antonio Medrano Romero.....	162,75
64.632	2.099	Idem.....	Miguel Cerbán Macías.....	133,00
64.633	1.466	Navarra.....	Emiliano Calvo Murillo.....	2.250
64.634	1.467	Idem.....	Ildefonso Echevarría Erro.....	83,90

Madrid, 25 de Febrero de 1922.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de Cadalso de los Vidrios (Madrid),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo para dicha plaza, a D. José Moya Pérez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Astillero (Santander),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo para dicha plaza, a D. Víctor García Hernández, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villavieja de Yeltes (Salamanca),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo para dicha plaza, a D. Pedro Fernández Martínez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Calanda (Teruel),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo para dicha plaza, a doña Francisca López Sánchez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Beceadas (Avila),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo para dicha plaza a doña Leandra del Collado Castaño, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Anselmo Bañón

Martínez, como representante de D. Jaime Cussó Maurell, en solicitud de autorización para instalar un embarcadero para minerales en Punta del Orón, del puerto de Potman (Murcia):

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de La Unión, Comandancia de Marina de Cartagena, la Junta de Obras del puerto de Cartagena, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y es de utilidad, por la riqueza minera de la comarca,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza a D. Anselmo Bañón Martínez, como representante de D. Jaime Cussó Maurell, para instalar un embarcadero para minerales en Punta del Orón, del puerto de Potman (Murcia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado por el peticionario, del que se facilitará una copia a la Comandancia de Ingenieros de la Base naval de Cartagena, no pudiendo introducirse modificación alguna sin que previamente lo autorice el ramo de Guerra.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Cartagena, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses (3) y deberán quedar terminadas en el de dos años (2), contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición. Queda obligado el concesionario a dar cuenta a la Autoridad militar del principio de las obras.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Cartagena se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja Central de Depósitos, o en la sucursal de la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe del presupuesto de las obras; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Cartagena.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, cuyo importe depositará en la pagaduría de la Jefatura de Obras públicas.

9.ª También serán de cuenta del concesionario los gastos e indemnizaciones que a los representantes del ramo de Guerra pueda irrogarles su intervención directa en las obras, debiendo para ello hacer el depósito que determina el artículo 40 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras de 14 de Diciembre de 1916.

10.ª La colocación de las boyas de amarre será en tal forma que no perjudique al fondeadero y maniobras de atraque, para los buques que deseen efectuarlo en el muelle, para lo que deberá el concesionario asesorarse de la Autoridad de Marina y obrar de acuerdo con ella.

11.ª El canon máximo que podrá percibir el concesionario por el uso de los depósitos y embarcaderos será de 0,90 pesetas, dividido en 0,40 para los depósitos y 0,50 para el cargadero, sin que pueda exigir cantidad alguna por otro concepto, excepto los gastos de personal, cuando se encargue de hacer la carga.

12.ª Queda obligado el concesionario a demoler la construcción a su costa y dejar libre el terreno cuando así lo exijan las necesidades de defensa o de otro carácter de interés nacional, sin derecho a indemnización ni reintegro alguno,

y en caso de urgencia la demolición podrá hacerse por las fuerzas del Ejército.

13.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos.

14.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

15.ª En toda época y cualquiera que sea la operación que se efectúe, quedará expedita la zona de vigilanciaitoral y salvamento de naufragos.

16.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de Junta de Obras del puerto de Cartagena y el del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1922. El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Jacinto Suárez, en solicitud de autorización para construir en la ría de Bilbao, en Desierto-Erandio, un varadero para dedicarlo a las reparaciones de embarcaciones:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Erandio, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el Consejo provincial de Fomento de Vizcaya, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado pro-

cede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en seiscientas cincuenta (650) pesetas anuales, según propone la Junta de Obras del puerto de Bilbao y la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Jacinto Suárez para construir un varadero en la ría de Bilbao, en Desierto-Erandio y frente a sus talleres, con destino a la reparación de embarcaciones, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito con fecha 1.º de Abril de 1920 por el Ingeniero D. M. Echevarría, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho (18) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras será devuelta la fianza al concesionario.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se señalen por la Junta de Obras del puerto, a extraer los materiales y efectos que se hayan caído a la ría delante de la zona que comprende su concesión y a conservar completamente limpio el fondo en dicha zona.

10.ª Queda obligado el concesionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría, con ma-

tivo de las obras a que esta autorización se refiere, tanto en su construcción como en su explotación.

11. En la ejecución de las obras podrán ser modificados los detalles de las propuestas, siempre que las modificaciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao.

12. La Administración se reserva el derecho de ejecutar por sí o autorizar otro cargadero, espigón o varadero contiguo, aprovechando como recinto los del que se concede.

13. El concesionario deberá construir por su cuenta, en sustitución de las tres escaleras que se inutilizan, una de fábrica, de un metro de ancho como mínimo, sobre el retallo del refuerzo exterior del muelle, escalera que se situará aguas arriba del varadero, a unos veinte (20) metros, de modo que ni el avance de éste, ni el barco que en él se halle reparando, puedan entorpecer el fácil y cómodo acceso de una embarcación manejada por quien no conozca el saliente del varadero.

14. El concesionario abonará, por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, dentro del mes de Enero de cada año, un canon anual de seiscientos cincuenta (650) pesetas.

15. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y conforme a lo prevenido en el artículo 50 de la ley de Puertos.

16. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes de mismo y a la protección a la industria nacional.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la misma; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de las provincias de Alava y Vizcaya, el de la Junta de Obras del puerto de Bilbao y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1922. El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Alcántara y Fernández, como Delegado en Gal-

cia de la Compañía general de Carbones, en solicitud de autorización para establecer un depósito terrestre de carbón en el muelle de la Puebla del Caramiñal, para abastecimiento a los buques:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y facilitará y abaratará el abastecimiento de carbón a barcos en dicho puerto:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en 420 pesetas, según propone la Jefatura de Obras públicas de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a D. José Alcántara y Fernández, como Delegado en Galicia de la Compañía general de Carbones, S. A., para ocupar provisionalmente una zona de ciento setenta y cinco (175) metros cuadrados de superficie en el muelle nuevo del puerto de Puebla del Caramiñal (Coruña), para instalar un depósito de carbón para la venta del mismo a los barcos de pesca y cabotaje.

2.º Dicha zona afectará la forma de un rectángulo de treinta y cinco (35) metros de longitud por cinco (5) metros de ancho y sus lados mayores serán paralelos a los del contorno del muelle y situados de modo que el más próximo al pretil del muelle diste de la cara interior de dicho pretil 2,50 metros y el lado menor del rectángulo más próximo al origen del muelle distará quince (15) metros del arranque del muelle nuevo.

3.º Este rectángulo se limitará por una valla de madera de suficiente resistencia, de dos (2) metros de altura, siendo esta también

la altura máxima que podrá tener la pila de carbón.

4.º El concesionario es responsable de cualquier desperfecto que ocasione en las obras del puerto imputable a la instalación del depósito o las operaciones necesarias para el mantenimiento del mismo.

5.º Queda obligado el concesionario a entregar una copia del plano del depósito en la Comandancia de Ingenieros de Vigo y dar cuenta de la terminación de la instalación a la Autoridad militar de la playa.

6.º El concesionario queda obligado, sin derecho a reclamación alguna ni indemnización de ninguna clase, a levantar el depósito en un plazo máximo de treinta (30) días, cuando así se lo ordene el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

7.º Asimismo queda obligado a destruirlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna y en el más breve plazo posible, cuando así lo exijan las necesidades militares y sea requerido para ello por la Autoridad militar competente.

8.º En garantía de esta autorización y para las responsabilidades que de ella se deriven, depositará el peticionario la cantidad de mil (1.000) pesetas en la Pagaduría de Obras públicas, como fianza, que subsistirá mientras dure esta autorización.

9.º El concesionario no podrá destinar el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. El concesionario abonará por adelantado, en la Pagaduría de Obras públicas un canon anual de doscientas cuarenta (240) pesetas.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1922.— El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente 20.